



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa instruida contra la directora suplente de la Escuela E.S.B. n° 7 de Marcos Paz, con motivo de las irregularidades administrativas con relación a la ejecución del “Programa de Apoyo a la política de mejoramiento de la equidad educativa” para la implementación de los “Planes de Mejora institucional”, por el cual el Ministerio de Educación de la Nación transfiere recursos a distintas jurisdicciones destinados a los establecimientos educativos y financiamiento de los gastos operativos (fs. 2/3 y 58/73).

El juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que el Estado nacional habría financiado la ejecución del programa mediante transferencias de recursos del Ministerio de Educación de la Nación (fs. 126/127).

El magistrado federal rechazó esa atribución pues entendió aplicable al caso la jurisprudencia de V.E. según la cual corresponde a la jurisdicción de la provincia conocer de los hechos presuntamente delictivos que pudieron haberse cometido con los fondos remitidos por la Nación, que fueron recibidos e incorporados al patrimonio local, pues la presunta afectación o uso indebido de aquéllos por el establecimiento educativo bonaerense solo causaría un perjuicio a sus rentas y no al Estado nacional (fs. 171/176).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 179/182).

En primer lugar, creo oportuno recordar que es doctrina del Tribunal, que la realización de las medidas instructorias de fojas 131/136 y 169/170, con posterioridad al inicio de la contienda, implica asumir la competencia que fuera atribuida, y que una declinatoria efectuada después importa el inicio de un nuevo conflicto, por lo que solo en caso de un nuevo rechazo se habría suscitado una correcta cuestión de competencia (Fallos: 323: 1731 y 324: 2357)

Con independencia del defecto indicado (conf. Fallos: 302:672, entre otros), considero que razones de economía y celeridad procesal aconsejan, salvo un mejor criterio de la Corte, dejar de lado ese óbice formal, y expedirse sobre el conflicto (doctrina de Fallos: 329:1348; entre otros).

En atención a que, en el caso, el Ministerio de Educación era la autoridad de aplicación de los Planes de Mejora institucional, organismo al que las provincias habrían informado el listado de escuelas a las que se les había aprobado planes para la asignación de los fondos para el financiamiento de horas institucionales que se enviarían según lo dispuesto por las jurisdicciones (conf. fs. 58/60 vta.), y que la provincia de Buenos Aires habría gestionado los recursos del Estado nacional destinados a solventar esas horas institucionales, cuya rendición de cuenta debía enviarse a la oficina que el programa tenía en La Plata (cf. fs. 132 vta./133, y 135/136), estimo que la presente contienda debe ser decidida de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en la Competencia n° CFP 16728/2016/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

"Nivello, Germán Andrés s/ abuso de autoridad, violación de deberes de funcionario público, malversación de caudales públicos dte: Revelli, María Claudia Ángela y otro", resuelta el 20 de febrero de 2018.

Por las razones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pueda surgir de una investigación posterior.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.